

Ampliando el plazo señalado por el art. 3° de la Ley N° 11594, para que la Comisión creada por la misma ley formule el Proyecto de Estatuto de la Caja de Pensiones para Empleados Particulares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Ampliase en 180 días el plazo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 11594 para que la Comisión creada por la misma ley formule el Proyecto de Estatuto de la Caja de Pensiones para Empleados Particulares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

EDGARDO REBAGLIATI.